



REF: REVOCA PARCIALMENTE CONVOCATORIA AL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, RESPECTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE INDICAN, Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO AMBULATORIO, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°502, DE 2022, RESPECTO DE LOS CÓDIGOS 374 Y 375, CORRESPONDIENTES A LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

RES. EXENTA N°

775

SANTIAGO,

20 OCT 2022

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 21.395; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el Decreto Supremo N° 25, de fecha 11 de octubre de 2002 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de Servicio Sociales; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566 y 623, de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el Decreto Supremo N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por medio de las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, de 2022, de este Servicio.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 29 de agosto del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, y el 31 de agosto de 2022, respecto de los códigos 358 y 359, en la Dirección Regional de Antofagasta, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

7° Que, la Directora Regional de la Región de Antofagasta (S) de este Servicio, mediante el Memorandum N°117, de 12 de octubre de 2022, solicita a esta Dirección Nacional, dejar sin efecto el llamado a concurso en comento, respecto de los códigos 374 y 375, línea de acción Programa, modalidad PRM, focalización: comunas de Antofagasta y Taltal, que se licita en la Región de Antofagasta.

8° Que, dicha solicitud se funda en que los mencionados códigos 374 y 375, fueron publicados en el Segundo concurso público de proyectos en mención, en forma errónea, ya que la necesidad regional existente corresponde la focalización territorial de Antofagasta y Tocopilla, que además, se encuentra en plena ejecución, con una lista de espera de 62 niños, niñas y adolescentes.

9° Que, el artículo 61, de la Ley N° 19.880, de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que: *"Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.*

La revocación no procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;*
- b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o*
- c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto."*

10° Que, por su parte, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida entre otros en los dictámenes N°s 2.641, de 2005, 96.610, de 2015 y 15.331, de 2018, ha concluido que "la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a lo expuesto, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos".

11° Que, si bien este Servicio, con fecha 29 de agosto de 2022, recepcionó las propuestas presentadas para los códigos 374 y 375 por la ONG La Casona de los Jóvenes, Corporación Acogida, Fundación Tierra de Esperanza, Fundación Mi Casa y Corporación PRODEL, y dio inicio, con esa misma fecha, al acto público de apertura de las propuestas presentadas, procedió a evaluarlas, dentro del período fijado en las bases para ello; en la presente situación, no se configura ninguna de las circunstancias, que contempla el artículo 61 de la Ley N° 19.880, ya que no se han dictado actos administrativos que confieran derechos adquiridos legítimamente por terceros, ni se han verificado situaciones jurídicas consolidadas, puesto que el proceso no ha sido adjudicado. Asimismo, no se verifican ninguna de las otras dos circunstancias previstas en los literales b) y c) del mencionado artículo 61 de la Ley N°19.880.

12° Que, conforme a lo expuesto en el dictamen N° 40.813, de 2009, de la Contraloría General de la República, se ha aceptado que la Administración realice correcciones a las bases de los concursos públicos, a fin de velar por una acertada decisión, debiendo solucionar los errores que se detecten, rectificando de oficio todas las disconformidades que resulten evidentes. Lo anterior, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento, que consagra el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En el mismo orden de ideas, el artículo 62° de la Ley N° 19.880, sobre aclaración de los actos administrativos, establece que la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión, en cualquier momento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo.

13° Que, de conformidad con los fundamentos indicados en los considerandos precedentes, procede revocar el presente llamado a concurso público, convocado a través de la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, de esta Dirección Nacional, en forma parcial, respecto de los códigos 374 y 375, correspondientes a la Región de Antofagasta.

RESUELVO:

1° REVÓQUESE parcialmente el llamado al Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, que fue autorizado a través de la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, de este Servicio, respecto de los códigos 374 y 375, correspondientes a la Región de Antofagasta.

2° HÁGASE DEVOLUCIÓN de todas las propuestas y demás antecedentes presentados por los colaboradores acreditados, en sus postulaciones a los códigos 374 y 375, del concurso público precedentemente individualizado.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y en forma escrita a la ONG La Casona de los Jóvenes, Corporación Acogida, Fundación Tierra de Esperanza, Fundación Mi Casa y a la Corporación PRODEL, a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto con la Ley N° 19.880.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



**GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

AMP/MLGL/MOM/HMB/MMC/AMGV

DISTRIBUCIÓN:

- ONG La Casona de los Jóvenes
- Corporación Acogida
- Fundación Tierra de Esperanza
- Fundación Mi Casa
- Corporación PRODEL
- Dirección Nacional
- División de Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta
- Dirección Regional de Antofagasta (1 copia para Of de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- Fiscalía
- Oficina de Partes.